

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la provisión de las Intervenciones de Fondos que se indican.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jurado mixto de la Industria Hotelera de León.—Anunció.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación.

Esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente

al de su publicación en la GACETA DE MADRID, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectativa de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.^o de la citada disposición, por lo cual sólo prodrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en el concurso de 14 de Marzo último, único celebrado después de publicado el Decreto de referencia.

2.^a Las instancias documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.^a Los concursantes podrán so-

licitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.^a A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieron por el Interventor ante quien hagan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.^a Dentro del plazo de cinco días una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder el nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.^a Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.^a Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones

de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayeré el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva en el plazo de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el recurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación de los nombramientos en la GACETA DE MADRID, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Censo directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia

lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en el concurso de 14 de Marzo último, y que puede ser solicitada por los Depositarios declarados aspirantes a Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último.

León.—La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta del día 14 de Agosto de 1934)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 1933

Imposición de multas

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 31 de Julio último se insertó una conminación de multa a los Secretarios de varios Ayuntamientos que no habían remitido a la Sección Provincial de Estadística la rectificación del Padrón de habitantes de 1933, o subsanando los defectos que en ésta habían sido reparados por el señor Jefe de la mencionada Sección, concediéndoles el plazo de quince días para cumplimentar el servicio reclamado.

A pesar del tiempo transcurrido, una buena parte de los morosos no han llevado a cabo esta labor, conforme a lo que se preceptúa en los artículos 37 del Estatuto Municipal y 42 del Reglamento sobre población

y términos municipales, vigentes por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Enero de 1932, y por ello, al persistir en su conducta, irrogando un grave perjuicio al servicio público, he acordado imponer la multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Secretarios que figuran en las dos relaciones que a continuación se expresan, o sean: la primera, comprensiva de los Ayuntamientos que no han remitido la rectificación, y la segunda, de los que no han contestado satisfactoriamente los reparos formulados por la Sección Provincial de Estadística.

Es de advertir que la mencionada sanción será impuesta a los respectivos Alcaldes, anulándose la de los Secretarios, que será transferida a aquéllos cuando se demostrare que por culpa de dichas Autoridades no se había realizado el servicio que se reclama.

Dichas multas deberán hacerse efectivas, en el papel de pagos correspondiente, en la Sección Provincial de Estadística (Plaza de San Isidro, 4), durante las horas hábiles de oficina, de nueve de la mañana a dos de la tarde. Y en el caso de que en el plazo de diez días no se hubiese satisfecho, se procederá por la vía de apremio.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado el servicio reclamado, se nombrará un comisionado que pase a recogerlo, con dietas y viáticos a costa del moroso (Secretario de Ayuntamiento o, en su defecto, el Alcalde), cuyo comisionado tendrá el carácter de plantón hasta que se le entregue la rectificación del Padrón de 1933, o sean subsanados los defectos señalados por la Jefatura de Estadística.

León, 22 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Relación primera

Albares de la Ribera.
Barrios de Luna (Los).
Barrios de Salas (Los).
Benavides.
Berlanga del Bierzo.
Boñar.
Burón.
Bustillo del Páramo.
Cacabelos.
Castilfalé.
Castrillo de Cabrera.

Castrocontrigo.
Castrotierra.
Cuadros.
Encinedo.
Grajal de Campos.
Mansilla de las Mulas.
Puente de Domingo Flórez.
Renedo de Valdetuéjar.
Sahagún.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Santa Marina del Rey.
Santovenia de la Valdoncina.
Toral de los Guzmanes.
Valderas.
Valverde de la Virgen.
Villafranca del Bierzo.
Villamejil.

Relación segunda

Priaranza del Bierzo.

Jurado Mixto de la Industria Hotelera de la provincia de León

Sección de Patronos y Camareros

El Pleno de esta Sección, de acuerdo con lo preceptuado en la base 7.^a de las del Trabao vigentes, acordó crear un Bolsín de Trabajo, al que obligatoriamente tienen que acudir los patronos en solicitud del personal que necesiten, tanto fijo como eventual.

Lo que se publica para general conocimiento debiendo los camareros que estén en paro forzoso o parcial acudir personalmente a las oficinas del Jurado, Ordoño II número 27, 1.º izquierda, a inscribirse en el citado Bolsín.

León, 14 de Agosto de 1933.—El Secretario, José Luera Puente.—Visto bueno: El Presidente, Alvaro Tejerina.

Administración municipal

Ayuntamiento de La Robla

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades para el año actual de 1934, se anuncia al público por término de 15 días, a fin de que puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre el

mismo al Sr. Presidente de la Junta general del repartimiento, las cuales presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas de oficina y habrán de fundamentarse sobre hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, bien entendido que pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

La Robla, 20 de Agosto de 1934.—
El Alcalde, Joaquín Gutiérrez.

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Ultimado el repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento que ha de regir para el año actual de 1934, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, a fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo y otros tres días más, no serán atendidas.

Priaranza del Bierzo, 21 de Agosto de 1934.—El Alcalde, B. López.

Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación y suplemento de créditos por transferencia dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Santa María del Monte de Cea, 21 Agosto de 1934.—El teniente Alcalde, Eusebio Vega,

Ayuntamiento de Las Omañas

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días a los efectos de oír reclamaciones.

Las Omañas, 14 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Aniceto García.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Manuel Martínez Caballero, mayor de edad, casado Farmacéutico y vecino de esta ciudad se ha promovido expediente para inscribir a su nombre el dominio de la finca siguiente:

Tierra de labor, al sitio de camino de los Burros, término de Toral de Merayo, en el Ayuntamiento de Ponferrada, de una hectárea de extensión superficial aproximada, que linda al Norte; tierras de la Compañía Minero Siderúrgica; Sur, camino de los Burros; Este, viuda de Blanco y Oeste, Julio Carrera, herederos de José Blanco, y Daniel González, vecinos todos de Toral de Merayo, valorada en quinientas pesetas.

Dicha finca la adquirió el solicitante en la forma siguiente:

Una porción de una área por compra a D. Luis Raimundez Alvarez, vecino de Toral de Merayo. Otra de catorce áreas aproximadas, por compra a D. Francisco Rivera, vecino de Cortiguera. Otra de unas veinticinco áreas aproximadas por compra a don Luciano Rodríguez Raimundez, vecino de Toral de Merayo. Otra de unas treinta áreas aproximadamente por compra a D.^a Beatriz Rodríguez Merayo, vecina de Toral de Merayo, y a sus convecinos Daniel López Fernández y Matilde Merayo Rodríguez. Otra de unas veinte áreas por compra a D. Luciano Rodríguez Raimundez, también vecino de Toral otra de diez áreas aproximadas a Filomena Alvarez Rodríguez, vecina de Toral.

Por providencia de esta fecha se acordó convocar por tercera vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Ponferrada a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Sevilla.—Primitivo Cubero.

N.º 703.—29,15 pts.

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace saber: Que la requisitoria de este Juzgado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 186 correspondiente al once del actual llamando al procesado Manuel García Gómez, por virtud del sumario número 67 del corriente año, ha quedado sin efecto por haber sido detenido y puesto a disposición de este Juzgado el referido procesado.

Ponferrada, 20 de Agosto de 1934.—Antonio Sevilla.—Primitivo Cubero.

Juzgado municipal de Valverde Enrique

Don Macario Martínez Gallego, Juez municipal propietario de este término.

Hago saber: Que en las actuaciones del juicio verbal de faltas de que se hará mérito, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva a continuación se transcriben literalmente.

«Sentencia.—En Valverde Enrique a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro; El Sr. Juez municipal D. Macario Martínez Gallego, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio fiscal, en virtud de denuncia formulada por la pareja de la Guardia civil del puesto de esta localidad, compuesta por los individuos D. Andrés Herrero de Vega y don Claudio Lambas Aguado, contra don Pedro García Fernández, de veintitún años, soltero, y D. Juan Mansilla, de cincuenta años, viudo, que manifestaron ser vecinos del Puente Castro, (León) y León respectivamente; cuyos domicilios se ignoran así como las demás circunstancias personales, por haber sido sorprendidos el día veinticinco del pasado Junio sobre las ocho treinta, apacentando treinta y seis reses vacunas, en frutos pendientes de recolección, en el sitio denominado La Variante de este término municipal.

Fallo: Que en conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal, debo condenar y condeno a los denunciado Pedro García Fernández y Juan Mansilla, como autores responsables de una falta contra la propiedad sin apreciación de daños,

por el hecho de apacentar en frutos pendientes de recolección, treinta y seis reses vacunas, a la multa de veinticinco pesetas cada uno, que han de hacer efectivas en papel de pagos al Estado, con imposición de las costas de este juicio por partes iguales, notificándoles esta resolución en la forma prevenida por Ley procesal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Macario Martínez.—Rubricado.

Para su notificación a los referidos denunciados, expido la presente refrendado por el Secretario habilitado, en Valverde Enrique a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Macario Martínez.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Mateo Revillo.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Melchor Cañón Crespo, de 17 años, soltero, con instrucción, hijo de Santos y Rosario, natural de Montejos, y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la plaza Mayor el día 22 de Septiembre a las once de la mañana, para asistir al acto del juicio de faltas por lesiones, provisto de sus pruebas, como denunciante.

León, 20 de Agosto de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Requisitoria

Corral Calvo Jaime, de 19 años de edad, soltero, labrador, hijo de Ramón y Ramona, natural de Cabañinas y vecino que ha sido del referido Cabañinas, procesado en el sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada con el núm. 113 de 1933, sobre daños, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, con objeto de ser reducido a prisión decretada en dicha causa, apercibido que de no comparecer será declarado declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ponferrada, 20 de Agosto de 1934.—Antonio Sevilla.—Primitivo Cubero.